

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito informarle señora Juez que el estudiante de derecho DAYAN RICARDO BARRERA RINCON dentro el término legal presento escrito subsanando la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA de EDWAR JULIAN RUIZ GOMEZ en contra de WILTON GIOVANI RUIZ CORREA. Al despacho de la señora Juez.

01 de Octubre de 2021



JACINTO PÉREZ VEGA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PISBA BOYACÁ
Correo Electrónico: jprmpalpisba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pisba, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 155504089001-2021-00005-00
DEMANDANTE: EDWAR JULIAN RUIZ GOMEZ
DEMANDADO: WILTON GIOVANI RUIZ CORREA

Visto el informe secretarial y como quiera que la parte demandante presentó escrito con el fin de subsanar la demanda, la cual se realizó dentro del término establecido por la ley, se procederá por parte del despacho a analizar los aspectos descritos por el Sr. apoderado del demandante, de la siguiente manera:

Al revisar el escrito de subsanación este despacho observa que la parte demandante no anexo los soportes que establece el "Art. 90 (...) Núm. 2. Cuando no se acompañe los anexos ordenados por la ley. en el caso concreto no allego la constancia de ejecutoria requisito indispensable como lo establece el Art. 114 del C.G.P. toda vez que esta norma elimino la constancia de primera copia requisito formal del título por lo que el fundamento de la ejecución, cuando se pretende el cobro de obligaciones fijadas en providencias judiciales, conciliaciones, lo constituye la copia de la decisión y la constancia de ejecutoria correspondiente sin exigencias adicionales (Sentencia de Tutela T-111 de 2018), por lo que se puede establecer que la parte actora subsano la demanda de manera parcial cumpliendo con el lineamiento de la indebida acumulación de pretensiones y en razón a que el demandante no subsanó la demanda, por lo que se procederá el despacho a rechazar la demanda de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA de EDWAR JULIAN RUIZ GOMEZ en contra de WILTON GIOVANI RUIZ CORREA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA BEATRIZ PEÑA BARACALDO
Juez

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE PISBA BOYACÁ**

ESTADO No. 009

Hoy, 05/10/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado electrónico de la pág. Web de la rama judicial.



JACINTO PÉREZ VEGA
Secretario

Firmado Por:

Aura Beatriz Peña Baracaldo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pisba - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1802f6424a1e160a252af849aac9a51edce9d8bf1e89c4a70b5d05d26c206**

Documento generado en 04/10/2021 02:58:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>